

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DEL CAMION DESATASCADOR DE LA COMARCA DEL JILOCA

Capítulo I

Artículo 1.- El presente reglamento regula el uso del camión desatascador propiedad de la Comarca del Jiloca, cuyo servicio se gestiona a través de terceros.

La adquisición del camión desatascador ha sido adquirido por Comarca del Jiloca mediante subvención FEADER- Gobierno de Aragón a través de la Consejería de Política Territorial, por tanto está sujeto a la normativa de dicha subvención (CONVOCATORIA BOA número 57, de 21 de marzo de 2014 y ORDEN por la que se resuelve la Convocatoria de Subvenciones para Comarcas con cargo a Feader 2014 firmada por el Consejero de Política Territorial e Interior, de 5 de junio de 2014)

La adquisición de dicho vehículo se ha realizado para facilitar la ejecución del servicio y abaratar los costes de las Entidades Locales sin perjuicio de la realización del servicio a otras administraciones de la Comarca del Jiloca, o particulares

Capitulo II

Artículo 2.- El vehículo camión desatascador se destina a la prestación del servicio desatascador en redes de saneamiento, limpieza de redes y alcantarillado, así como con carácter secundario a limpiezas a presión de vía pública o lugares de propiedad municipal o privada, que fueran susceptibles de ser higienizados puntualmente mediante éste método.

Capítulo III.

Artículo 3.- El vehículo desatascador será utilizado prioritariamente para necesidades de carácter público y Entes Locales de la Comarca del Jiloca.

En caso necesario o de necesidad por parte de personas físicas que requieran el servicio podrán recibirlo, siempre y cuando se respete el orden de prioridad de los municipios, así como la petición por parte de otras Administraciones (Juzgados, Educación, Etc.) diferentes de la mencionada.

El tiempo para realizar los servicios se estima como máximo 24 horas después de recibir el aviso en la Comarca del Jiloca, y como mínimo en el mismo día de la petición, siempre y cuando no se requiera de manera urgente.

Artículo 4.- Los Ayuntamientos o Entidades Locales y usuarios del servicio quedan obligados a financiar el coste del mismo conforme a la ordenanza fiscal reguladora, que será estimada en función del propio servicio.

La ordenanza se regulará en cuanto a los precios finales obtenidos en el proceso de licitación de servicio, no pudiéndose alterar, y estando estipulado como sanción grave en los pliegos que rige la contratación la alteración o modificación de los precios para los usuarios del cualquier servicio que se pueda prestar con este vehículo.

**PRIORIDAD DE SERVICIO.
SERVICIO ORDINARIO Y URGENTE .**

Artículo 5.- En caso de ser necesario, la Comarca del Jiloca tiene prioridad en los servicios que se pueden prestar con este vehículo ante el resto de peticionarios, sean cuales fueren.

En caso de que Comarca no haga uso de la prestación, el orden es el siguiente:

Ayuntamientos de ámbito Comarcal
Administraciones de Comarca del Jiloca
Usuarios particulares.

Artículo 6.- En función de la naturaleza de la prestación, el servicio se considera ordinario o urgente:

- **Servicio ordinario:** es aquel que no requiera la inmediata prestación del servicio y se desarrolle dentro de la jornada de trabajo establecida en el pliego que rige la contratación del servicio.

- **Servicio urgente:** es aquel que requiere la inmediata prestación del servicio fuera del horario establecido de la jornada laboral que establece el pliego de contratación que rige el servicio.

Los servicios se registrarán con la indicación expresa de ordinario o urgente a petición del usuario.

En caso de que se produjese un servicio urgente en un Ayuntamiento, Administración o particulares, podrán llamar directamente a la empresa.

Al finalizar el servicio deberán obtener una copia de albarán, donde constarán todos los apartados de obligada cumplimentación y firma, referentes al precio del mismo y los datos personales del usuario. Estos servicios se abonarán a través de recibo que expedirá la Comarca del Jiloca, al número de cuenta que facilite el usuario.

CURSO DE PETICIONES

Artículo 7.- Las peticiones serán recibidas en Comarca del Jiloca siempre que no se trate de un servicio urgente requerido fuera de la jornada laboral antes mencionada.

La Comarca pasará el orden a la empresa que realice el servicio.

Este orden irá fijado por el orden de entrada recibido, teniendo prioridad los servicios de la propia Comarca si fuera el caso, sobre el resto. Si no existe esa necesidad, el orden es:

Ayuntamiento o Entidades Locales

Administraciones

Particulares

Las peticiones se realizarán por correo electrónico (administración@comarcadeljiloca.org) o fax (978731715) a la Comarca del Jiloca, y en caso de no ser posible y siempre como segunda opción, por vía telefónica (978730637).

CONDICIONES DE USO DEL CAMIÓN DESATASCADOR.

Artículo 8.- Los receptores del servicio deberán comprometerse a :

- 1.** Firmar el parte de servicio realizado conforme a la petición efectuada.
- 2.** Poner a disposición del gestor del servicio una persona que indique la ubicación y características del trabajo a realizar, así como suministrar si fuera necesario el material o elementos precisos para su realización.
- 3.** Aportar recinto para depositar el vehículo desatascador si fuera preciso por causas meteorológicas adversas.
- 4.** El lugar de trabajo y los accesos han de ser de propiedad municipal o contar con la autorización del propietario en caso de particular con residencia en régimen de alquiler.
- 5.** Los Ayuntamientos deben señalar convenientemente el lugar de trabajo
- 6.** Las Entidades Locales o Ayuntamientos deberán indicar si fuera necesario los puntos de conexión de agua o vertido.

Comarca se exime de las condiciones de tuberías, redes de saneamiento, alcantarillados...etc., poniendo a disposición de los diferentes usuarios un punto de atención para quejas o incidencias las cuales se remitirán a la empresa oportuna que realice o gestione el servicio.

Artículo 9.- El órgano gestor de este reglamento será la persona física o jurídica sobre la que recaiga en cada momento la responsabilidad directa de prestar los servicios regulados en base al correspondiente título o negocio jurídico habilitante.

Artículo 10.- El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que se haya interpuesto recurso alguno al mismo.

Calamocha a 11 de marzo de 2015.

LA PRESIDENTA.

Fdo.- SILVIA LARIO HERNÁNDEZ.